

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (EXISTENCIA DE OBLIGACION-RECOBRO SEGUROS) Radicado No. 2021-00121 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 31 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Treintauno (31) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Existencia de Obligación-Recobro Seguros), que presenta CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S.- CRA S.A.S. contra RITA MARGARITA ROCHA PALACIO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el folio de Matricula Inmobiliaria sobre el cual se solicita decretar la medida cautelar para efectos de verificar quien es su titular, a fin de determinar si es procedente acceder a decretarla o en su defecto, se debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 2.- Incumple lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos, en el evento que no se aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble antes señalado.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2021-00121 Verbal
Olr.